

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 01 de Octubre de 2002

No.185

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Movimiento de Teatro Popular sin Fronteras".....6293

Estatuto "Asociación Club de Jóvenes Ambientalistas" (C.J.A.).....6296

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6299

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1482-97.....6310

Resolución No. 2481-2001.....6310

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Certificaciones.....6310

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6318

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION MOVIMIENTO DE TEATRO POPULAR SIN FRONTERAS"

Reg. No. 8450 - M. 0440555 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil trescientos diez (2310) del folio dos, al folio diecisiete, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION MOVIMIENTO DE TEATRO POPULAR SIN FRONTERAS". Conforme autorización de Resolución del día veinte de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, EL veinte de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen en certificación debidamente notariados por la Lic. Vida Mercedes Icaza Jiménez, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES. Directora de Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ASOCIACION MOVIMIENTO DE TEATRO POPULAR SIN FRONTERAS (MOVITEP-SF) ESTATUTOS. CAPITULO I Constitución, denominación, domicilio, duración. **Artículo 1:** La Asociación Movimiento de Teatro Popular Sin Fronteras es una organización artística, gremial, de carácter civil y sin fines de lucro, con duración indefinida, fundada como respuesta a la demanda de la población en cuanto a la existencia de teatro abierto, autóctono y popular, contando con el apoyo de los pueblos hermanos. **Artículo 2:** La Asociación se denominará Asociación Movimiento de Teatro Popular Sin Fronteras, la que en adelante se denominará con las siguientes siglas: MOVITEP-SF, la que se usará en todos sus actos y contratos. **Artículo 3:** La Asociación tendrá su asiento principal y legal en la ciudad de León con filiales en las ciudades de Managua y Matagalpa, pudiendo establecer filiales u oficinas en cualquier parte de la República o fuera de

ella., atendiendo a los fines para los cuales esta Asociación ha sido creada. La duración de la misma será por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJETO. **Artículo 3:** El objeto general de MOVITEP-SF es el de contribuir al desarrollo del teatro popular nicaragüense y el de todas aquellas áreas artísticas afines y que coincidan con nuestro concepto de una apropiación crítica de nuestra identidad cultural. **Artículo 4:** La Asociación tendrá como finalidades las siguientes: a) Promocionar todas aquellas formas y manifestaciones del teatro y demás ramas de la cultura popular a partir de nuestras raíces históricas y culturales, de la comprensión de la realidad nacional y de la incorporación de valores de la cultura universal, entendiendo por universal tanto oriental como occidental. b) Promover el intercambio, la cooperación y colaboración entre los grupos de teatro tanto a nivel nacional como internacional, para incidir directamente en su fortalecimiento y consolidación. c) Contribuir activamente a la formación y capacitación de los grupos y artistas de otras ramas afines al teatro popular, dotándolos de los instrumentos técnicos, metodológicos y pedagógicos necesarios que les permita desarrollar su labor de manera más eficiente. d) Desarrollar y consolidar la unidad entre los integrantes y grupos que conforman MOVITEP-SF a fin de crear un frente sólido en la lucha por las reivindicaciones sociales, sindicales y gremiales de sus asociados, frente al estado y organismos independientes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. **Artículo 5:** El patrimonio del MOVITEP-SF tendrá un capital variable el cual estará conformado por: a) Los aportes de sus miembros. b) Los proyectos de cooperación. c) La autogestión de la organización. d) Las subvenciones y donaciones que reciba de personas naturales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, sean estas nacionales o extranjeras. CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS. **Artículo 6:** Pueden ser miembros de MOVITEP-SF, todas aquellas personas afines a la actividad de teatro popular, como: pintores, escenógrafos, bailarines, escultores, directores, escritores y todos aquellos que tengan vocación al arte y a cualesquiera otra rama artística. La Asociación tendrá dos tipos de miembros: a) Fundadores y b) Asociados, quienes tienen los mismos derechos y obligaciones. **Artículo 7:** Requisitos para ser miembro: a) Ser ciudadano nicaragüense o extranjero y que se identifique plenamente con la declaración de principios, Estatutos y reglamentos de MOVITEP-SF. b) Presentar su solicitud por escrito a la Junta Directiva avalada por dos de sus miembros, a través de los miembros de la Junta Directiva Ejecutiva. c) Presentar la documentación ante la Junta Directiva Ejecutiva en los casos que sea necesario demostrar su trayectoria en el trabajo popular y/o artístico. **Artículo 8:** Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva Ejecutiva. b) Representar a la organización en cualquier evento para el cual fuere delegado, sea de carácter nacional o internacional. c) Participar en los programas y actividades de capacitación y promoción que organice la Asociación. d) Tener acceso a los beneficios resultantes de la gestión de la organización, ya sean materiales, de

equipos u otros. **Artículo 9:** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y respetar los presentes Estatutos. b) Asistir cumplida y activamente a las reuniones que fuere citado por la Asamblea General y/o Junta Directiva Ejecutiva. c) Cumplir con las tareas encomendadas por la Asamblea o la Junta Directiva Ejecutiva, ya sean estas de manera individual o en comisiones. d) Cotizar cumplidamente. e) Ejercer de manera práctica el trabajo de teatro u otra área artística afín. CAPITULO V. DE LA DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA ASOCIACION: La Asociación se regirá por principios de colaboración, cooperación, solidaridad y principios democráticos que contribuyen al buen funcionamiento de la misma. Los órganos de dirección serán: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **Artículo 10:** La Asamblea General de asociados es el órgano superior de la Asociación y está integrada por todos los asociados. La definición de las políticas y planes generales de MOVITEP-SF son facultad soberana de la Asamblea General y la ejecución de los mismos corresponderá a la Junta Directiva Ejecutiva. **Artículo 11:** La Asamblea General es la máxima autoridad de MOVITEP-SF, está integrada por todos sus miembros. Se reúne previa convocatoria, cada año, y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. El quórum de la Asamblea General deberá estar constituido por la mitad más uno del total de sus miembros. Si no se reuniese ese número en fecha y hora señalada para la sesión a que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de diez días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de asociados que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. **Artículo 12:** La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a) Proponer, aprobar y reformar el reglamento interno y los Estatutos. b) Proponer y aprobar el plan anual de trabajo. c) Proponer, aprobar o rechazar el presupuesto anual y el informe financiero de la Asociación. **Artículo 13:** La Junta Directiva Ejecutiva de MOVITEP-SF es el órgano ejecutivo y estará integrada por un núcleo no mayor de cinco miembros, los que en orden de prioridad representarán los intereses de los grupos o artistas individuales que formen parte de la organización. La Junta Directiva Ejecutiva estará conformada por los siguientes cargos: a) Presidente. b) Secretario. c) Tesorero. d) Fiscal. e) Vocal. **Artículo 14:** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva Ejecutiva: La Junta Directiva Ejecutiva es electa en Asamblea General, su período será de dos años en sus funciones, iniciando el período en la fecha en la cual es electa y pudiendo ser reelectos o sustituidos con causas justificadas por la Asamblea de asociados. La convocatoria de la Junta Directiva la hará el Presidente o cuando la tercera parte de la Junta Directiva lo soliciten ante el Presidente con quince días de anticipación. Celebra sus sesiones periódicamente con la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones deberán tomarse por consenso y cuando esto no sea posible se definirá por mayoría simple, o sea la mitad más uno. **Artículo 15:** Son funciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento interno de la organización. b) Asistir puntualmente a las sesiones de trabajo. c) Resolver las solicitudes de ingreso o renuncia de sus

miembros. d) Emitir reglamentos y disposiciones. e) Nombrar las comisiones que estime convenientes. f) Recibir y enviar informes de las comisiones y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General. g) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deben representar a la Asociación en el interior o exterior de la República. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. i) Administrar los bienes y fondos de la organización. j) Velar porque las comisiones cumplan atribuciones y resolver las diferentes iniciativas que se presentan a la Asociación. k) Recibir donaciones, firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, de colaboración e intercambios, que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estos no la desnaturalicen. l) Los casos que no se presenten y no considerados en los presentes Estatutos, serán resueltos por una comisión que designará la Junta Directiva Ejecutiva, apoyándose en las normas jurídicas nacionales y el reglamento interno de la organización. **Artículo 16:** Son funciones y atribuciones del Presidente: a) Presidir y coordinar las sesiones de la Junta Directiva Ejecutiva y de la Asamblea de miembros. b) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en los casos que así se requiera. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Ejecutiva. d) Firmar las actas de sesiones junto con el Secretario y los documentos de carácter financiero junto con el Tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros homólogos de otras asociaciones o instituciones afines. g) Suscribir personalmente o por delegación, convenios nacionales o internacionales, previo estudio y autorización de la Junta Directiva Ejecutiva. h) Realizar cualquier otra función que le fuera encomendada por la Asamblea General o por la Junta Directiva Ejecutiva. **Artículo 17:** Son funciones y atribuciones del Secretario: a) Lleva el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y el de la Junta Directiva Ejecutiva. Autoriza las actas de las sesiones de ambos organismos, de común acuerdo con la Junta Directiva Ejecutiva. b) Lleva el registro y control de miembros activos e inactivos. c) Evacua la correspondencia. d) Lleva y custodia los archivos de la Asociación. e) Elabora los informes que la Junta Directiva Ejecutiva deba presentar a la Asamblea General o a cualquier otro organismo. f) Elabora los planes y programas encaminados a lograr los objetivos de la Asociación. g) Se encarga de la divulgación y las relaciones nacionales e internacionales. h) Establece y mantiene relaciones entre la Asociación y otros organismos de desarrollo tanto nacionales como extranjeros. **Artículo 18:** Son funciones y atribuciones del Tesorero: a) Promover la formación e incremento del patrimonio de la organización. b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en las instituciones bancarias que señale la Junta Directiva Ejecutiva. c) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación de acuerdo a los planes generales de trabajo que designe la Junta Directiva Ejecutiva, a la consideración de la Asamblea General. d) Designar a la o las personas para la firma de documentos de carácter financiero. e) Llevar la

contabilidad y, en los casos que lo amerite, el control administrativo. f) Colectar contribuciones a nombre de la Asociación, con el visto bueno de la Junta Directiva Ejecutiva. g) Rendir cada año a la Asamblea General un informe del estado de cuenta y cada vez que los solicite la Junta Directiva Ejecutiva o un número no menor de cinco asociados. Los informes deberán contar con el visto bueno de la Junta Directiva Ejecutiva. **Artículo 19:** Son funciones y atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Velar por la correcta ejecución de los presupuestos de la Asociación y procurar, al menos una vez al año, se verifique auditoría sobre las cuentas de la Asociación. c) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles. d) Autorizar junto con el informe los informes de tesorería en los casos en que deben presentarse de acuerdo con este Estatuto. **Artículo 20:** Son funciones y atribuciones del Vocal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación. a) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles. **CAPITULO VI. DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACION:** **Artículo 21:** La representación judicial y extrajudicial de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General en su período. Este podrá actuar durante el período en nombre de ésta, teniendo la facultad de un apoderado general o especial y podrá nombrarse a terceras personas, con autorización expresa de la Junta Directiva. **CAPITULO VII. DISOLUCION.** **Artículo 21:** El Movimiento de Teatro Popular Sin Fronteras (MOVITEP-SF) podrá disolverse por votación unánime de sus miembros en Asamblea General, o por que el número de sus miembros sea menor de cinco durante el período de un año. **Artículo 22:** La Asamblea General decidirá la formación de una comisión liquidadora y de acuerdo a los procedimientos legales decidirá el destino de los bienes de la Asociación. Los bienes podrán ser rematados tomando en cuenta el valor de las deudas que hubiere a la fecha, el restante de los bienes pasarán a una institución cultural afín a los principios y objetivos de la organización. La Asociación podrá disolverse por las demás causas señaladas por la ley. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Mientras se celebra la Asamblea General de la Asociación y su correspondiente reglamento interno, para este acto se designa a la Junta Directiva que pondrá en funcionamiento de forma provisional, la normativa interna hasta hoy elaborada. Esta Junta Directiva se encargará de enviar el proyecto de Estatutos y someterlos a la Asamblea General de Asociados, para su discusión y aprobación; así como posteriormente solicitar formalmente la PERSONERÍA JURIDICA de la Asociación ante las autoridades competentes, según la ley especial de personas jurídicas sin fines de lucro. La Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera: DANIEL RICARDO PULIDO ORTIZ, PRESIDENTE. CESAR ALBERTO PAZ OLIVAS, SECRETARIO. CECILIO ERNESTO SOTO LARIOS, TESORERO. PETRONELLA JOHANNA THEODORA MARIA VAN POPPEL, FISCAL. PABLO ELIECER PUPIRO MERCADO, VOCAL. ANTE MI. DR. FELIX FRANCO ICAZA J., ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil trescientos diez (2310), del folio dos, al folio diecisiete, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen en certificación debidamente notariados por la Lic. Vida Mercedes Icaza Jiménez, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS" (C.J.A.)

Reg. No. 7426 – M. 0492753 – Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos treinta y dos (1432), del folio número un mil novecientos veintiséis al folio número un mil novecientos treinta y cinco (1926-1935), Tomo: IV, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CLUB DE JÓVENES AMBIENTALISTAS (C.J.A)"**. Conforme autorización de Resolución del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN CLUB DE JÓVENES AMBIENTALISTAS (C.J.A)"** que se encuentra en certificación autenticada por la Licenciada Yadira Luz Núñez Mendoza, Abogado y Notario Público, con fecha catorce de Agosto del año dos mil dos y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, quince de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Discusión y Aprobación de Propuesta de Estatutos para la Asociación. Aprobada la agenda y discutida la propuesta de Estatutos, estos fueron aprobados por UNANIMIDAD y quedaron de la forma siguiente: NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVO Y FINALIDAD. ARTO.1. La Asociación Club de Jóvenes Ambientalistas (C.J.A.) ha sido constituida como una Asociación Civil, sin fines de lucro de duración de noventa y nueve años (99), con domicilio y sede en la ciudad de Managua y podrá establecer subseces en cualquier parte de la República, ya que desarrollará su actividad en todo el territorio nacional. ARTO. 2. La Asociación tendrá como objeto y finalidad principalmente: A)- Promover la integración de los jóvenes

en alternativas para participar en las soluciones de problemas ambientales. B)- Impulsar distintas acciones en pro del desarrollo cultural en defensa del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible en las comunidades. C)- Crear conciencia ambientalista en los jóvenes por medio de la cultura, deporte y recreación; promoviendo y fomentando seminarios, talleres etc. que conlleve al conocimiento ecológico de nuestro país. D)- Desarrollar e implementar proyectos de producción agropecuaria, que contribuyan a la sostenibilidad de la producción y los recursos naturales. E)- Auspiciar y apoyar a Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, la ecología y el Medio Ambiente. F)- Promover el cumplimiento del servicio ecológico establecido en la Ley General del Medio Ambiente y apoyar campañas de educación ambiental, en todas las áreas de Nicaragua. G)- Promover y contribuir al rescate de los conocimientos tradicionales sobre la naturaleza y sus recursos, así como la protección de los recursos naturales mencionados o en peligro de extinción. H)- Promover y apoyar activamente los esfuerzos por mejorar y complementar el sistema de leyes y reglamentos que norman y regulan el uso, protección, manejo y administración de los recursos y ambientes naturales del país. I)- Gestionar donaciones ante el Gobierno y Organismos nacionales e internacionales, para promover, fomentar y ejecutar proyectos relacionados con los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. Por lo tanto, la Asociación, para realizar los objetivos y fines antes mencionados podrá ejecutar toda clase de acto y contrato que tuvieren elección a lo mismo y no estuviesen prohibidos por la Ley o por este acto Constitutivo de Asociación.- ARTO. 3. – Para su identificación C.J.A. tendrá un sello con su logotipo, que será definido por acuerdo de sus miembros fundadores.- ARTO. 4. - Para la realización de actividades en función de lograr sus objetivos C.J.A. se podrá organizar en comisiones o comités especializados, que manejen los programas que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomiende. – De LOS MIEMBROS. ARTO. 5.- Pueden ser miembros de C.J.A. aquellas personas nacionales y extranjeras, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean administradas por la Asamblea General de Miembros.- ARTO. 6.- La Asociación estará formada por tres clases: Miembros Fundadores y Miembros Honorarios. Son miembros fundadores los que figuran en la escritura de constitución. Son miembros todas aquellas personas que voluntarias soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación, y que sean admitidos por la Asamblea General. Son miembros honorarios todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior y que contribuyan económicamente o con sus aportes científico al desarrollo de la Asociación.- ARTO. 7. - Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.- ARTO. 8. - La condición de Miembro Fundador se extingue por retiro voluntario.- ARTO. 9. - La condición de Miembro y Miembro Honorario se extingue:

a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.- ARTO. 10. - Son derechos de los miembros fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de dirección de la Junta Directiva de la Asociación. d) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financiero, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; e) Recibir información periódica de las actividades; y programas, así como de las tareas administrativas.- ARTO. 11. - Los miembros gozan de los mismos derechos de los miembros fundadores, excepto el derecho de ser electo para el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, establecido en el inciso c del Arto. 10, salvo decisión en contrario, adoptada en forma unánime por los miembros Fundadores. ARTO.12.- Son derechos de miembros honorarios: a) Participar personalmente, con voz, de decisiones que sobre los planes de trabajo de Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódicas de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- ARTO. 13. - Son deberes de los Miembros Fundadores y Miembros: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de las Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directiva de la Asociación; c) Asistir, participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aporta iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual, de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación. Los miembros honorarios tienen los mismos deberes que los miembros fundadores, excepto lo dispuesto en el inciso c) relacionado con la asistencia a las reuniones.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTO.14.- Son órganos de gobierno y administración: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.ARTO.15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Miembros de la Asociación. Es presidida por la Junta Directiva. -ARTO.16. - La Asamblea General se

reúne ordinariamente cada año (1)pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o a solicitud presentada por escrito ante ésta por la mitad más uno del total de miembros, exponiendo los motivos de la reunión. ARTO. 17. - Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos ocho días de anticipación. En el caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debe señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos.- ARTO.18. - El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General . Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, constituyéndose el quórum con los que asistan. Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes . Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación . ARTO.19.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos y reglamentos de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva; c) Elegir cada dos años a los Miembros de la Junta Directiva ; sustituir por el resto del periodo a los que fallezcan , renuncien por escrito o en forma pública en Asamblea General , y a los que ésta remueva; d) Conocer y aprobar o improbar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación que le presente la Junta Directiva; e) Admitir la solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Asociación , las de retiro voluntario y las propuestas de expulsión , que someta a su consideración la Junta Directiva; y f) Acordar la disolución de la Asociación .-ARTO.20.- La Administración de la Asociación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por cinco (5) miembros, que desempeñarán los cargos de: Presiente, Secretario, Tesorero, Vocal y Segundo Vocal, los que son electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta del total de los miembros. ARTO. 21.- Los Miembros dela Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de su cargo, contados a partir de la fecha de su elección, pueden ser reelectos para diferentes periodos.- ARTO.22.- La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. ARTO 23.-Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con citación previa a los participantes con al menos cuarentas y ocho (48) horas de anticipación . El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus integrantes. Sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. ARTO.24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General las políticas programas y planes de trabajo de la Asociación, y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobado por aquélla; b) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar su agenda y presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas

necesarias para lograr el cumplimiento de la Asociación de los objetivos de la misma; d) Definir la política administrativa y organizativa de la Asociación, tanto a nivel nacional como a niveles departamentales; e) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación; g) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; h) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; i) Acordar la compra y venta de bienes inmuebles a cualquier título, conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura constituida y los presentes Estatutos; j) Las demás que le confieren la escritura constitutiva, estos Estatutos y las instancias directivas de la Asociación.-ARTO.-25.- Corresponde al Presidente de la Asociación : a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura constitutiva, de estos Estatutos y de las instancias directivas de la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicial , por facultades de mandatario General de Administración; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no miembro de la Asociación, por acuerdo de la Junta directiva; e) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Asociación. El Vicepresidente desempeñará las funciones que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.- ARTO.26- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el libro de Asociados; d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a la solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones ; f) Llevar el archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTO.27.- El Tesorero controla y responde por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación y responde del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Además, el Tesorero es el encargado de llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación. ARTO.28.- Los Vocales desempeñarán todas las funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomienden y colaboran en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación. Asimismo sustituyen al Secretario o al Tesorero en el desempeño de sus atribuciones, en casos de falta temporal. SIMBOLOS Y EFEMERIDES DEL CLUB. ARTO.29.- La Asamblea General decidirá sobre los símbolos, lemas y efemérides del Club en su siguiente

sesión, previa propuesta de la Junta Directiva o una Comisión de trabajo nombrada especialmente para este fin. DEL PATRIMONIO. ARTO.30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus miembros; b) Las cotizaciones ordinarias y extraordinaria de sus miembros; c) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; d) La compra de bienes que se realicen para incrementar su patrimonio; e) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- ARTO.-31.- La Asociación podrá realizar actividades económicas que posibiliten o ayuden su autofinanciamiento. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTO.32.- La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Arto.24 de la Ley No. 147 " Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro " . b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente , previa solicitud a éste de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva .- ARTO.33.- El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del ochenta por ciento de los Miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva de la Asociación actuará como Junta de Liquidadores y deberá dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, la Asamblea General entregará este patrimonio a cualquier otra institución similar que realice actividades de conservación de la naturaleza.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTO.34.- Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. ARTO. 35.- En todo lo previsto en la escritura constitutiva , en los Estatutos o en la Ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta Directiva . No habiendo más que tratar en este sesión, se levanta y se lee la presente Acta , la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. Por el voto unánime de los asistentes: JOSE RAOMIR MANZANAREZ, LORENA DIAZ ESCOBAR, HAROL A. GONZALEZ O., JAMILETT CONTRERAS, FEDERICO PALACIO ORTIZ, IRMA MARTINEZ ROQUE, FRANCISCO LOPEZ, que conforman el cien por ciento de la Junta Directiva la cual se da por terminada a las siete de la noche del día veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y seis. No habiendo más asunto que tratar se levantó la sesión. Y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba y ratifica y firmamos.- (F) José Raomir Manzanarez; (f) Lorena Díaz E. (f) Harold A. González; (f) Jamilett Contreras; (F) Federico Palacios Ortiz; (f) Irma Martínez Roque; (F) Francisco López. Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada. Managua, a las cuatro de la tarde del día cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. BRENDA ISABEL ROCHA CHACON, Abogada y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos treinta y dos (1432), del folio número un mil novecientos veintiséis al folio número un mil novecientos treinta y cinco (1926-1935), Tomo: IV, Libro: Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CLUB DE JÓVENES AMBIENTALISTAS (C.J.A)**”, que se encuentra en certificación autenticada por la Licenciada Yadira Luz Núñez Mendoza, Abogado y Notario Público, con fecha catorce de Agosto del año dos mil dos y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, quince de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8469 – M. 0418504 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICLO-VET

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO TRATAMIENTO DEL DOLOR LEVE O MODERADO, DOLORS MUSCULARES DEBIDO A LESIONES DEL ANIMAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002286, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8470 – M. 0418503 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIPERNETICA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIAS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO TRATAMIENTO Y CONTROL DE PARASITOS EXTERNOS EN BOVINOS, EQUINOS, CERDOS, OVINOS Y AVES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002287, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8471 – M. 0418502 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLU-HIOTEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE INDICADO EN TODOS LOS CASOS DE INFECCIONES MICOTICAS EN EQUINOS, CANINOS Y OTROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002288, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8472 – M. 0418501 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIO-MAX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO ESTIMULANTE DEL APETITO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002283, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8473 – M. 0418526 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRECIENTE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO EN ANIMALES QUE DEBEN INCREMENTAR SU DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002284, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8474 – M. 0418525 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO TRATAMIENTO CURATIVO Y PREVENTIVO DE LAS MYASIS E INFECCIONES DEL OMBLIGO DE LOS ANIMALES RECIEN NACIDOS, HERIDAS DE CASTRACIÓN, DESCOLE, DESCORNE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002285, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8475 – M. 0418524 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARKLEY'S

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE

INDICADO COMO SHAMPOO PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE PULGAS, GARRAPATAS, PIOJOS Y MOSCAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002282, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8476 – M. 0418523 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VETSONA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PIEL TALES COMO DERMATOSIS Y PRURITO, PICADURAS DE INSECTOS, QUEMADURAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002293, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8477 – M. 0418522 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIMBERLY

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO PARA EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DE DOLORES PRODUCIDOS POR UBRES AGRIETADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002289, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8478 – M. 0418528 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OTI-CAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO BACTERICIDA, ANTIINFLAMATORIO Y ANALGÉSICO PARA USO EN INFECCIONES EN EL OIDO DE LOS ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002290, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8479 – M. 0418531 – Valor C\$ 85.00

Dr. OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLUB DEL PAN

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAÇA, LEVADURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001575, veinte de Junio del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8480 – M. 0418572 – Valor C\$ 85.00

Dr. OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALCON

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAÇA, LEVADURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001574, veinte de Junio del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8481 – M. 0418571 – Valor C\$ 85.00

Dr. OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALCON

Para proteger:
Clase: 29

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, ASI COMO LAS LEGUMBRES Y OTROS PRODUCTOS HORTICOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001573, veinte de Junio del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8482 – M. 0418573 – Valor C\$ 85.00

Dr. OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLUB DEL PAN

Para proteger:
Clase: 29

AMPARA CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001576, veinte de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8468 – M. 0418505 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

S-TORBAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE
INDICADO PARA EL CONTROL DE PARASITOS
EXTERNOS DEL GANADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002291, cuatro de Septiembre del
año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos
mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8484 – M. 0418532 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Fábrica y Comercio: CAMPUS, Clase: 5 Internacional, a
favor de: PANZYMA LABORATORIES, SOCIEDAD
ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 55576,
Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 16, vigente
hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve
de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 8527 – M. 0500862 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Fábrica y Comercio: GAMA SURTIDAS Y DISEÑO,
Clase: 30 Internacional, a favor de: EXPORTADORA
MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD
ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55563,
Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 3, vigente
hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve
de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 8528 – M. 0500854 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Fábrica y Comercio: GAMA WAFFLE Y ETIQUETA,
Clase: 30 Internacional, a favor de: EXPORTADORA
MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD
ANÓNIMA, (EXPRO, S.A.), de República de Guatemala,
bajo el No. 55643, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002,
Folio: 73, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de
Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 8529 – M. 0500858 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio: GAMA SALADA AZUL Y ETIQUETA,
Clase: 30 Internacional, a favor de: EXPORTADORA
MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,
de República de Guatemala, bajo el No. 55532, Tomo: 190 de
Inscripciones del año 2002, Folio: 224, vigente hasta el año
2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve
de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8530 – M. 0500857 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio: GAMA CAN-CAN Y ETIQUETA, Clase:
30 Internacional, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL
AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República
de Guatemala, bajo el No. 55530, Tomo: 190 de Inscripciones
del año 2002, Folio: 222, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve
de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8531 – M. 0500856 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos,
se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y
Comercio: GAMA SODA Y ETIQUETA, Clase: 30 Internacional,
a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No.
55531, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 223,
vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve
de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8532 – M. 0500855 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio: CHICHARRUDOS Y ETIQUETA, Clase:
30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS
BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55562,

Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 2, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8533 – M. 0500863 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOLEDO SOPA DE POLLO CON FIDEOS Y ETIQUETA, Clase: 29 Internacional, a favor de: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55570, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 10, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8534 – M. 0506448 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIGICELL, Clase: 9 Internacional, a favor de: ACCESS INTERNATIONAL CORP., de República de Panamá, bajo el No. 55654, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 84, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8535 – M. 0506449 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en LO QUE SEMEJA SER UN REMOLINO CON UNA GOTA QUE CAE EN EL CENTRO DEL MISMO. TODO LO ANTERIORES DE COLOR NEGRO CON PLOMO Y ESTAD EN TRODE UN RECTÁNGULO TRAMADO EN GRIS, Clase: 16 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55655, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 85, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8536 – M. 0506450 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PIRATE, Clase: 3 Internacional, a favor de: JOHN GALLIANO, S.A., de Francia, bajo el No. 55656, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 86, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8537 – M. 0506451 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAHIA Y DISEÑO, Clase: 29 Internacional, a favor de: OTIS McALLISTER, Inc., de EE.UU., bajo el No. 55657, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 87, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8538 – M. 0506452 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RETAANE, Clase: 5 Internacional, a favor de: ALCON UNIVERSAL, LTD., de Suiza, bajo el No. 55658, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 88, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8539 – M. 0506453 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEKNIA, Clase: 3 Internacional, a favor de: LAKME COSMETICS, S.L., de España, bajo el No. 55659, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 89, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8540 – M. 0506454 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOKO KEKS, Clase: 30 Internacional, a favor de: Kraft Foods Scheweiz holding AG., de Suiza, bajo el No. 55660, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 90, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8541 – M. 0506455 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUTRILIFT, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 55661, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 91, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8542 – M. 0506456 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MORTEIN, Clase: 5 Internacional, a favor de: Reckitt & Colman (Overseas) Limited, de Inglaterra, bajo el No. 55662, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 92, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8543 – M. 0506457 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: XL RE LATIN AMERICA, Clase: 36 Internacional, a favor de: XL SWISS HOLDINGS LTD., de Suiza, bajo el No. 55663, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 93, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8544 – M. 0506458 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HLA GLOBAL Y DISEÑO, Clase: 36 Internacional, a favor de: HEATH LAMBERT LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 55664, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 94, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8545 – M. 0499488 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: DISEÑO, que consiste en LO QUE SEMEJA SER UN RECTÁNGULO SIN CERRAR UNO DE SUS EXTREMOS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES POR UNA LINEA INCLINADA. UNA DE LAS PARTES ES DE FONDO BLANCO DONDE SE OBSERVAN UNAS FIGURAS DE DIVERSOS TAMAÑOS QUE PARECEN SER CAPSULAS DE FONDO OSCURO Y LA OTRA PARTE DEL RECTÁNGULO ES DE FONDO OSCURO Y TIENE LAS MISMAS FIGURAS PERO SON DE COLOR BLANCO, Clases: 1, 2, 3, 4, 9, 37 y 42 Internacional, a favor de: CASTROL LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 55666, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 96, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8546 – M. 0499489 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKIN LOVING COLOR, Clase: 3 Internacional, a favor de: BIOTHERM de Principaute de Mónaco, bajo el No. 55667, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 97, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8547 – M. 0499490 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOURCE THERAPIE, Clase: 3 Internacional, a favor de: BIOTHERM, de Principaute de Mónaco, bajo el No. 55668, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 98, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8548 – M. 0499491 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HYDRA FLEX, Clase: 3 Internacional, a favor de: BIOTHERM, de Principaute de Mónaco, bajo el No. 55669, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 99, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8549 – M. 0506430 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 10 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55541, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 233, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8550 – M. 0506429 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 12 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55540, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 232, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8551 – M. 0506428 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 14 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55539, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 231, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8552 – M. 0506427 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 16 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55538, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 230, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8553 – M. 0506426 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 17 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55537, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 229, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8554 – M. 0506425 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 18 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55536, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 228, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8555 – M. 0506424 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 10 Internacional, a favor de: ARES TRADING S.A., de Suiza, bajo el No. 55522, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 214, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8556 – M. 0506423 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 5 Internacional, a favor de: ARES TRADING S.A., de Suiza, bajo el No. 55521, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 213, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8557 – M. 0506421 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 25 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55386, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 84, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8558 – M. 0506422 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MORTEIN, Clase: 9 Internacional, a favor de: Reckitt & Colman (Overseas) Limited, de Inglaterra, bajo el No. 55519, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 211, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8559 – M. 0506420 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ABB Y DISEÑO, Clase: 35 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55384, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 82, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8560 – M. 0506431 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 11 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55542, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 234, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8561 – M. 0506432 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 8 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55543, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 235, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8562 – M. 0506443 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 9 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55555, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 247, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8563 – M. 0506442 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 11 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55553, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 245, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8564 – M. 0506441 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 14 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55552, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 244, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8565 – M. 0506440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 16 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55551, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 243, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8566 – M. 0506439 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 17 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55550, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 242, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8567 – M. 0506438 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 2 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55549, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 241, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8568 – M. 0506437 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 3 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55548, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 240, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8569 – M. 0506436 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 4 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55547, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 239, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8570 – M. 0506435 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 7 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55546, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 238, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8571 – M. 0506434 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 6 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55545, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 237, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8572 – M. 0506433 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABB Y DISEÑO, Clase: 1 Internacional, a favor de: ABB Asea Brown Boveri Ltd., de Suiza, bajo el No. 55544, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 236, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8573 – M. 0506444 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SWEDISH BEAUTY, Clase: 3 Internacional, a favor de: ADVANCED TECHNOLOGY SYSTEMS INC., de EE.UU., bajo el No. 55649, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 79, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8574 – M. 0506446 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEZQUITE, Clase: 29 Internacional, a favor de: GRUPO VIZ, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 55652, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 82, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8575 – M. 0506447 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRUPO VIZ, Clase: 29 Internacional, a favor de: GRUPO VIZ, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 55653, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 83, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8356 - M. 545935 – Valor C\$ 135.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, en carácter de Apoderado de la sociedad AMERICAN CYANAMID COMPANY., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“CONJUNTO DOSIFICADOR PARA CONTROLAR MATERIALES” CASO 33,485-00

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 8357 - M. 545936 – Valor C\$ 135.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“PREVENCION DE RUPTURA DE PLACA POR INHIBIDORES ACAT” CASO 12.803-P

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 8358 - M. 545937 – Valor C\$ 135.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la sociedad AMERICAN CYANAMID COMPANY., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“METODOS Y COMPOSICIONES HERBICIDAS SINERGICOS” CASO 33,389-01

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 8359 - M. 0509914 – Valor C\$ 255.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A. de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POEN-SOFTEARS

Clase: 5

Presentada: 1 de Diciembre del año dos mil. Exp. No. 2000-005212. Managua, 27 de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 8410 – M. 0380574 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PREFEL, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 12

Presentada: 17 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-004378. Managua, 20 de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 8483 – M. 0132319 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 29

Presentada el: 24/03/1999. Exp. # 99-00896

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 8218 - M. 0406932/0497325/0497324
Valor C\$ 230.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, en carácter de Apoderado de la Sociedad ROMARK LABORATORIES, L.C., organizada bajo las Leyes de los Estados Unidos, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

“COMPOSICIONES FARMACEUTICAS ACIDO ESTABILIZADAS DE LA TIZOXANIDA Y LA NITAZOXANIDA”

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Octubre del 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 8219 - M. 0406922/0500264/04973026
Valor C\$ 230.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, en carácter de Apoderado de la Sociedad ROMARK LABORATORIES, L.C., organizada bajo las Leyes de los Estados Unidos, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

“DERIVADOS DE BENZAMIDA”

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Octubre del 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCION No. 1482-97****CERTIFICACION**

ALBA TABORA DE HERNANDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 66, se encuentra la Resolución No. 1482 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1482-97.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha catorce de Julio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL EL CARMEN, R.L.** Constituida en la localidad de Villa Carlos Fonseca Amador, Municipio de Villa Carlos Fonseca Amador, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 13 asociados, 5 hombres y 8 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 650.00 (seiscientos cincuenta córdobas) y pagado de C\$ 650.00 (seiscientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL EL CARMEN, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Rosa A. Martínez Miranda, Presidente; Ariel Martín Cuaresma Cerón, Vicepresidente; Mireya Vanessa Rosales Méndez, Secretario; Néstor Matilde Sequeira Gago, Tesorero; Gloria Isabel Bermúdez López, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2481-2002**CERTIFICACION**

SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de

Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 189, se encuentra la Resolución No. 2481-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2481-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de Julio del año dos mil dos, a las once y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS UNION DE DESARROLLO SOCIAL AUTÓNOMO, R.L. (CUDESA, R.L.)** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las cuatro de la tarde del día diez de Septiembre del año dos mil uno, se inicia con 47 asociados, 21 hombres y 26 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 64,390.00 (sesenta y cuatro mil trescientos noventa córdobas netos) y pagado de C\$ 64,390.00 (sesenta y cuatro mil trescientos noventa córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórgase la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS UNION DE DESARROLLO SOCIAL AUTÓNOMO, R.L. (CUDESA, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Guillermo Roberto Zamora Paiz; Vicepresidente, Fred Jones Wheelock; Secretario (a) Ramón Enrique Silva Uriarte; Tesorero (a), Orlando Baltodano Rodríguez; Vocal, Geovanny S. Moreno Aguilar. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 8446 - M. 0736336 - Valor C\$ 680.00

CERTIFICACION

URIEL CERNABARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos veinte, de las tres de la tarde del día miércoles once de septiembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DOSCIENTOS VEINTE (220):** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde, del día miércoles 11 de Septiembre del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA

Lic. Eduardo Montealegre Rivas
Ministro de Hacienda y Crédito Público Presidente
Mario Alonso Icabalceta
Presidente Banco Central de Nicaragua Director
Ing. Gabriel Pasos Lacayo Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón Director
Dr. Antenor Rosales Director
Dr. Gilberto Arnoldo Argüello Director Suplente
Uriel Cerna Barquero Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y Licenciado Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente.

Siguen partes Inconducentes.

El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Proyecto de Reforma a artículos de la Norma sobre la Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos.
3. Inconducente
4. Inconducente
5. Inconducente

Punto Segundo. Proyecto de reforma a artículos de la Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos.

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, después de discutir sobre la propuesta de reforma a artículos de la Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos presentada por el Superintendente de Bancos,

RESUELVE**CD-SIBOIF-220-1-SEP11-2002**

Artículo Primero: Refórmase los artículos 8, 19, 25 y 33 de la Norma para La Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos contenida en Resolución CD-SIBOIF-197-2MAR01-2002, publicada en La Gaceta N° 71, del 18 de Abril de 2002. Los artículos reformados deberán leerse así:

Arto. 8 CREACIÓN DEL PERFIL DE CLIENTE

La institución deberá formular y mantener un “Perfil de Cliente”, conforme el Anexo C adjunto a la presente Norma, y que forma parte de ella, que recoja el conjunto de información contenida en los artículos del 6 al 7 y la siguiente:

- a) Nombre del cliente y números de cuentas mantenidas en la institución.
- b) Dirección y teléfono del domicilio y centro de trabajo.
- c) Ocupación, profesión y datos sobre el centro de trabajo.
- d) Actividad económica principal en caso de persona jurídica.
- e) Ingreso anual o volumen de ventas aproximado obtenido o generado por el cliente, tanto si es persona natural o jurídica.
- f) Actividad normal esperada de cada cliente, por número de transacciones, volumen y saldos promedios, entre otros criterios.

Cuando sea posible, mantener el perfil en un sistema de informática el cual habilite a la institución financiera a comparar de manera automatizada el perfil con la actividad operativa posterior del cliente.

Este formato podrá ser modificado cuando en la implementación del mismo, el Superintendente lo considere necesario.

En los casos cuando la relación contractual de operaciones con el cliente se limite a operaciones activas y la institución financiera mantenga formularios internos que recoja el conjunto de información mínima requerida en los artículos 6, 7 y 8 de esta norma, no será necesario completar el perfil de cliente anexado en esta norma.

Arto. 19 FORMATO

Estas transacciones serán reportadas a la Superintendencia por medio del formato especificado en el anexo A – Comunicación Sistemática de Transacciones en Efectivo, anexo que pasa a formar parte de la presente norma. Este formato podrá ser modificado cuando en la implementación del mismo, el Superintendente lo considere necesario.

Arto. 25 FORMATO

La comunicación de la actividad inusual será efectuada por medio del “Reporte Individual de Actividad Inusual”, conforme anexo B, que pasa a formar parte de la presente norma. Este formato podrá ser modificado cuando en la implementación del mismo, el Superintendente lo considere necesario.

Arto. 33 VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, conforme a lo siguiente:

a) Para la aplicación de lo establecido en el Capítulo II, “Programa de Prevención de Lavado de Dinero”, en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

b) Para la aplicación de lo establecido en el capítulo III, “Identificación de Clientes”, en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Respecto de las cuentas abiertas durante este periodo de implementación, las instituciones financieras tendrán hasta el 15 de Noviembre del corriente año para cumplir con lo establecido en dicho capítulo.

c) Para la aplicación de lo establecido en los capítulos IV y V, “Requerimiento de Identificación, Registro, y Extracción de Información en los casos de Transferencias de Fondos”; y “Requerimiento de comunicación Sistemática de Transacciones en Efectivo cuyo monto exceda US\$10,000.00 o el equivalente en Moneda Nacional”, respectivamente, en un plazo de doce meses a partir de la publicación de la norma en el Diario Oficial, La Gaceta.

d) Los capítulos no mencionados en los acápites anteriores entrarán en vigencia a partir de la publicación de esta Norma el Diario Oficial, La Gaceta.

Artículo Segundo: La Presente resolución entrará en vigencia a partir de su puesta en conocimiento a las entidades bancarias y financieras autorizadas a intermediar recursos depositados por el público, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO (Anexo A)

Institución Financiera Oficina

A Persona que gestiona la transacción (Completar los datos pertinentes a la persona que se presenta ante la Institución financiera aun cuando esta gestiona la transacción en nombre de otra persona natural o jurídica)

Nombres, Apellidos Nacionalidad
Dirección Identificación
☐ Cédula ☐ RUC
☐ Pasaporte ☐ Otro

B Persona en cuyo nombre se realiza la transacción (No completar si la persona que gestiona la transacción lo hace por su propio beneficio)

Nombres, Apellidos/Razón Social Nacionalidad
Dirección Identificación
☐ Cédula ☐ RUC
☐ Pasaporte ☐ Otro

C Datos de la(s) operación(es) (En el caso de transacciones múltiples o fraccionadas hechas a beneficio de la misma persona jurídica o natural, mostrar detalle de las transacciones que en conjunto son el resultado de la sumatoria del total de los ingresos de moneda en efectivo o egresos de moneda en efectivo durante el mismo día laboral por un monto en exceso de diez mil dólares de los EE.UU. o su equivalente en moneda nacional)

Transacción Múltiple o Fraccionada: Si ☐ No ☐
Fecha en que se realizaron las operaciones

Tipo de transacción	Monto	Número y Titular de las cuentas involucradas

D Nombre y Firma de Funcionarios

Nombre (Empleado que llena el formulario) Firma
Nombre (Funcionario de Cumplimiento) Firma

PERFIL DEL CLIENTE (PERSONA NATURAL) (ANEXO C)

A Nombre del Titular de la Cuenta

B Tipo de Operación: Depósito a la Vista ☐ Depósito a Plazo ☐
Préstamo ☐ Línea de Crédito ☐
Tarjeta de Crédito ☐ Operaciones de Confianza ☐
Otro ☐

C Datos Personales (Completar con los datos del titular de la cuenta. En el caso cuando el titular de la cuenta sea un menor de edad o incapacitado, completar con los datos del tutor o representante legal de este)

Nombre completo
Apellidos
Apellido de casada
Sexo ☐ Masculino ☐ Femenino
Estado Civil Fecha de Nacimiento Nacionalidad

Dirección del Domicilio

Teléfono Celular Facsímil
Correo Electrónico

D Medio de Identificación

Cédula ☐ Pasaporte ☐ Cédula de Residencia ☐ Otro ☐

E Datos sobre la actividad económica o empleo

Empleado ☐ Propietario ☐ Estudiante ☐ Ama de Casa ☐ Otro ☐
Ocupación Puesto / título
Nombre de la empresa
Dirección
Teléfono Facsímil
Descripción de la actividad de la empresa
Ingreso mensual
Menor de US\$5,000 ☐ US\$5,000–US\$20,000 ☐
US\$20,001–US\$40,000 ☐ Mayor de US\$40,000 ☐

F Referencias

Nombre de la entidad Persona Contacto
Años con la entidad Teléfono
Comentarios
Nombre de la entidad Persona Contacto
Años con la entidad Teléfono
Comentarios

G Información Acerca de la Cuenta(s)

Número de cuenta(s) Tipo de cuenta(s)
Origen de los fondos
Transferencia de fondos ☐ Salario ☐ Préstamo ☐
Venta de activos ☐ Ahorro ☐ Herencia ☐
Otros (explicar)

Propósito de la cuenta

Ingresos ☐ Ahorro ☐ Ingresos por venta / alquiler ☐
Plantilla / proveedor ☐ Gastos Personales ☐
Otros (explicar)

Cuentas con otras Instituciones Financieras ☐

H Actividad Esperada

	Número de Transacciones Débito	Número de Transacciones Créditos	Monto Promedio ébito	Balance Promedio
Córdobas				
Dólares				
Total				

Oficial de Cuentas/Ejecutivo de Negocios Gerente de Sucursal

PERFIL DEL CLIENTE (PERSONA JURIDICA) (ANEXO C)**A Nombre del Titular de la Cuenta**

B Tipo de Operación: Depósito a la Vista Depósito a Plazo
Préstamo Línea de Crédito
Tarjeta de Crédito Operaciones de Confianza
Otro

C Datos de la Empresa

Nombre de la Empresa
Número RUC
Nombre del Representante Legal o Apoderado
Fecha de Constitución
Dirección de la Empresa

Teléfono Celular Facsímil Correo Electrónico

D Datos sobre la actividad económica

Área geográfica de actividad del negocio (cobertura)

Local Nacional Regional (C.A.) Internacional

Actividad del negocio

Industrial Servicios Agrícola Comercio

Turismo Otros (explicar)

Descripción de la actividad de la empresa

Ventas Anuales

Principales suplidores

E Referencias

Nombre de la entidad Persona Contacto
Años con la entidad Teléfono
Comentarios
Nombre de la entidad Persona Contacto
Años con la entidad Teléfono
Comentarios

F Información Acerca de la(s) Cuenta(s)

Número de cuenta(s) Tipo de cuenta(s)

Depósito inicial

Origen de los fondos

Transferencia de fondos Ventas Préstamo Venta de activos

Ahorro Otros (explicar)

Propósito de la cuenta

Ingresos Ahorro Ingresos por renta/alquiler
Planilla / proveedor Gastos Otros (explicar)

Cuentas con otras Instituciones Financieras

G Actividad Esperada

	Número de Transacciones Débitos	Número de Transacciones Créditos	Monto Promedio Débito	Monto Promedio Crédito	Balance Promedio
Córdobas					
Dólares					
Total					

Oficial de Cuentas/Ejecutivo de Negocios Gerente de Sucursal

Cuando son las seis y treinta minutos de la tarde el Presidente declara cerrada la presente sesión. Entrerenglones. supervisadas. Vale. (f) E. Montealegre R. (f) M.B Alonso I. (F) Roberto Solórzano CH. (f) A. Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) G. Arguello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en ocho hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la mañana del veinte de septiembre del dos mil dos. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg.No. 8447 - M-0736338 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos veinte, de las tres de la tarde del día miércoles once de Septiembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DOSCIENTOS VEINTE (220):** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde, del día miércoles 11 de Septiembre del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA

Lic. Eduardo Montealegre Rivas
Ministro de Hacienda y Crédito Público Presidente
Mario Alonso Icabalceta
Presidente Banco Central de Nicaragua Director
Ing. Gabriel Pasos Lacayo Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón Director
Dr. Antenor Rosales Director

Dr. Gilberto Arnoldo Argüello
Uriel Cerna Barquero

Director Suplente
Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y Licenciado Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente.

Siguen partes Inconducentes.

El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Inconducente
4. Consulta sobre las Compañías de Seguros como entidades Financieras no bancarias.
5. Inconducente

Punto Cuarto. Consulta sobre las Compañías de Seguro como Entidades Financieras no Bancarias.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS,**

CONSIDERANDO QUE:

I

Los servicios que las empresas aseguradoras autorizadas por el estado desarrollan en el país, son de carácter financiero, y son prestados con base a recursos que el público usuario de dicho servicio paga en concepto de prima.

II

Las compañías de seguro al ser prestadoras de servicios financieros y operar con recursos financieros líquidos percibidos del público en concepto de prima, caen dentro del tipo de entidad financiera no bancaria referida en el artículo 126 de la Ley N° 314, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y grupos Financieros"

III

Con base a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 128 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros,

HADICTADO CON CARÁCTER GENERAL

RESOLUCIÓN SOBRE LA APLICACIÓN A LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS Y GRUPOS FINANCIEROS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 128 DE DICHA LEY.

CD- SIBOIF-220-3-SEP11-2002

Único. Las compañías previamente autorizadas por el Estado, dedicadas a prestar los servicios financiero que la ley las autoriza, entre los que están, el de emitir pólizas de seguros

recibiendo como contrapartida del público recursos financieros líquidos en concepto de primas, caen dentro del tipo de Entidad Financiera no Bancaria referida en el Título IV de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y por consiguiente les son aplicables lo dispuesto en el artículo 23 de dicha ley, referente a los plazos para suscribir y pagar acciones en ocasión de aumento de capital social decretado por la Asamblea General de Accionistas.

Líbrese certificación de la presente resolución para su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Cuando son las seis y treinta minutos de la tarde el Presidente declara cerrada la presente sesión. Entrerenglones. supervisadas. Vale. (f) E. Montealegre R. (f) M.B Alonso I. (F) Roberto Solórzano CH. (f) A. Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) G. Arguello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en dos hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veinte de septiembre del dos mil dos. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. No. 8448 - M. 0736342 - Valor C\$ 255.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos veinte, de las tres de la tarde del día miércoles once de septiembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DOSCIENTOS VEINTE (220):** En la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde, del día miércoles 11 de septiembre del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Mario Alonso Icabalceta	
Presidente Banco Central de Nicaragua	Director
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Dr. Gilberto Arnoldo Argüello	Director Suplente
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y Licenciado Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente.

Siguen partes Inconducentes.

El Presidente después de constatar el quórum legal declara

abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Inconducente
4. Inconducente
5. Varios

Quinto. Varios.

a- Inconducente

b- Propuesta de Reforma al Artículo 45 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos, Resolución CD-SIBOIF-205-1-MAY29-2002

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de discutir sobre la propuesta de reforma presentada por el Superintendente de Bancos,

RESUELVE

CD-SIBOIF-220-5-SEP11-2002

Primero.- Refórmase el punto 4. de la resolución CD-SIBOIF-205-1-MAY29-2002, de fecha 29 de Mayo del dos mil dos, de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 131, del 12 de Julio del corriente año, en lo concerniente al artículo 45, el que deberá leerse así:

Arto. 45 PROVISIONES ESPECIALES Y SANEAMIENTO DE CARTERA.

1. Provisión especial de 100%. Se aplicará una provisión especial de 100% en cada uno de los casos siguientes:

a) Depósitos mantenidos en, o inversiones en títulos valores emitidos por, entidades financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan las operaciones permitidas por la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en la misma.

b) Ventas de cartera de créditos a personas naturales o jurídicas no supervisadas por esta Superintendencia, que se realicen después de la entrada en vigencia del presente inciso. Se exceptúan los casos en que se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

i) El comprador no es parte relacionada de la institución financiera vendedora. Se exceptúan los casos en que existe documentación emitida por una entidad internacionalmente reconocida que, a juicio del Superintendente, certifica suficientemente que se cumplen las condiciones iii), iv) y v) dentro del marco de un convenio aprobado por el Superintendente;

ii) La cartera vendida no contiene préstamos a partes relacionadas de la institución financiera vendedora;

iii) La venta no se realiza al crédito ni es financiada, directa o indirectamente, por la entidad vendedora, y el pago es de contado en efectivo o valores aceptables conforme a la Norma de Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior;

iv) El contrato de venta contiene una cláusula que indique que la cartera comprada se acepta en forma irrevocable e incondicional, excluyendo expresamente cualquier compromiso de recompra o reventa, o cualquier adendum o modificación concurrente o posterior al contrato, en forma que se contradiga, directa o indirectamente, dichas condiciones. Se exceptúan los plazos, no mayores de 90 días, explícitamente pactados para la revisión de la cartera vendida, en el contexto de transacciones en que participa una entidad internacionalmente reconocida dentro del marco de un convenio aprobado por el Superintendente;

v) El contrato de venta no implica, mediante cualquier mecanismo, que la institución financiera vendedora asuma, total o parcialmente, el riesgo crediticio de la cartera que hubiese transferido. Se exceptúan las garantías emitidas por la entidad vendedora, explícitamente pactadas en el contexto de transacciones en que participa una entidad internacionalmente reconocida dentro del marco de un convenio aprobado por el Superintendente;

vi) La venta de cartera se realiza al valor en libros neto de provisiones, habiendo sido la correspondiente clasificación de riesgo verificada por la Superintendencia dentro de los noventa días anteriores a la transacción. Se exceptúan de este requisito las ventas de cartera a codeudores y/o fiadores (de la cartera vendida) a precios superiores al valor en libros neto de provisiones, siempre y cuando dicho exceso sea resultante de la suma de principal, intereses corrientes y moratorios y costas legales;

vii) La venta cuenta con la autorización expresa de la Junta Directiva de la entidad vendedora, previa a la firma del contrato correspondiente, contenida en resolución registrada en el Libro de Actas debidamente firmado, incluyendo explícitamente en dicha resolución la verificación por parte de la Junta Directiva del cumplimiento de las condiciones contenidas en el presente artículo, y la Superintendencia ha recibido certificación de dicha resolución a más tardar dentro de los cinco días hábiles de aprobada y firmada el acta respectiva.

En los casos de venta de cartera en que deba aplicarse la provisión especial de 100%, la institución financiera vendedora deberá constituir, al momento de realizar la transacción de venta de cartera, las provisiones adicionales necesarias para completar el 100% del valor en libros de dicha cartera a la fecha de la venta. La provisión total constituida deberá mantenerse por un periodo de cinco años.

Segundo.- La Presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades supervisadas, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cuando son las seis y treinta minutos de la tarde el Presidente declara cerrada la presente sesión. Entrerreglones. supervisadas.

Vale. (f) E. Montealegre R. (f) M.B Alonso I. (F) Roberto Solórzano CH. (f) A. Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) G. Arguello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en tres hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinte de septiembre del dos mil dos. URIEL CERNA BARQUERO Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. No. 8449 - M. 0736337 - Valor C\$ 425.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos veinte, de las tres de la tarde del día miércoles once de Septiembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DOSCIENTOS VEINTE (220):** En la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde, del día miércoles 11 de septiembre del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Mario Alonso Icabalceta	
Presidente Banco Central de Nicaragua	Director
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Dr. Gilberto Arnoldo Argüello	Director Suplente
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y Licenciado Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente.

Siguen partes Inconducentes.

El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Proyecto de Reforma al Manual Único de Cuentas (MUC), contenido en Resolución del Superintendente, SIB-OIF-I-4-93 del 27 de Diciembre de 1993 y a Resolución CD-SIBOIF-203-2-MAY10-2002, del 10 de Mayo del 2002.
4. Inconducente
5. Inconducente

Punto Tercero. Proyecto de Reforma al Manual Único de Cuentas (MUC) contenido en Resolución del Superintendente, SIB- OIF-I-4-93 del 27 de diciembre de 1993 y a Resolución

CD-SIBOIF-203-2-MAY10-2002 del 10 de Mayo del 2002.

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de deliberar sobre la propuesta de reforma al Manual Único de Cuentas, contenido en Resolución del Superintendente de Bancos, SIB-OIF-I-4-93 del 27 de Diciembre de 1993, y de la Resolución CD-SIBOIF-203-2-MAY10-2002 del 10 de Mayo del 2002,

RESUELVE

CD-SIBOIF-220-2-SEP11-2002

Primero.- Refórmase la Resolución CD-SIBOIF-203-2-MAY10-2002 del 10 de mayo del 2002 relacionada al grupo 130 INVERSIONES PERMANENTES, el que deberá leerse así:

130.00 INVERSIONES PERMANENTES.

El primer párrafo deberá leerse: “*Comprende las inversiones en títulos valores o depósitos a plazo realizadas por la institución con el propósito de mantener dichos activos hasta su vencimiento, o de poseer participación o control en las decisiones de otras empresas, o con cualquier otro propósito distinto de los contemplados bajo el Grupo 120.00 INVERSIONES TEMPORALES.*”

Los párrafos segundo, tercero y cuarto deberán sustituirse por los siguientes:

“*Independientemente del propósito con que hayan sido adquiridas, deberán incluirse en este grupo todas las inversiones que no cumplan con los requerimientos establecidos para el Grupo 120.00 INVERSIONES TEMPORALES.*”

Se incluyen también los correspondientes rendimientos devengados por cobrar y la provisión para desvalorización o irrecuperabilidad de estas inversiones.

Son aplicables a las Inversiones Permanentes las definiciones y los criterios para valuación de las Inversiones Temporales contenidos en el concepto de dicho grupo, salvo las excepciones siguientes:

a) En el caso de los valores correspondientes a la cuenta 136.00 PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS, para los cuales se establecen criterios específicos de valuación.

b) En los casos de títulos de deuda con plazo fijo de vencimiento, en los cuales: (i) se tenga la intención de mantenerlos hasta su vencimiento; o (ii) no se tenga precio de cotización en un mercado activo y líquido, y cuyo valor razonable no pueda ser determinado en forma fiable mediante los criterios de valuación contemplados para las Inversiones Temporales.

En los casos contemplados bajo el literal b) anterior, los correspondientes activos podrán ser valorados a su costo amortizado, utilizando el método de rendimiento efectivo del activo (equivalente a la tasa interna de retorno – TIR), como sigue:

1. Al momento de la adquisición, se registra la inversión en la cuenta de activo correspondiente conforme a los criterios de valoración establecidos para las Inversiones Temporales.

2. A partir del momento de la adquisición, el valor en libros de la respectiva inversión se incrementa por la aplicación de una tasa interna de retorno (TIR) con capitalización de rendimientos cada mes calendario. Dicha tasa se calcula al inicio de la inversión sobre el valor inicial en libros, con base en el plan de pagos de principal e intereses del título correspondiente. El rendimiento devengado se registra cada mes en la sub-cuenta correspondiente de la cuenta 138.00 "Rendimientos por Cobrar sobre Inversiones Permanentes", y en su respectiva contra-cuenta de ingresos en el estado de resultados.

3. Al cierre de cada trimestre calendario, deberá quedar contabilizada en las cuentas analíticas 351.01.1.02 "Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores - No Distribuibles" y/o 352.01.1.02 "Ingresos Netos de Ejercicios Anteriores - No Distribuibles", según corresponda, una cantidad que en el total de ambas cuentas sea equivalente al saldo de los rendimientos devengados por cobrar y registrados en la cuenta 138.00 antes mencionada, para todas las Inversiones Permanentes. Los créditos a dichas cuentas tendrán como contrapartida los correspondientes débitos a las cuentas analíticas 351.01.1.01 "Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores - Disponibles" (hasta donde alcance el saldo positivo que estuviere registrado en ella, el cual corresponde a la diferencia entre el saldo total de la cuenta 351.01 "Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores" y la suma de los saldos de las cuentas analíticas de numeración 351.01.1.02 o superior) y/o 352.01.1.01 "Ingresos de Ejercicios Anteriores - Disponibles" (hasta donde alcance el saldo positivo que estuviere registrado en ella, el cual corresponde a la diferencia entre el saldo total de la cuenta 352.01 "Ingresos de Ejercicios Anteriores" y la suma de los saldos de las cuentas analíticas de numeración 352.01.1.02 o superior).

4. En caso que se agote el saldo de Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores Disponibles, o que éste sea negativo antes del cierre en cuestión, deberá subdividirse la cuenta de "Resultado del Período" (361.01) entre las cuentas analíticas 361.01.1.01 "Resultado del Período - Disponible" y 361.01.1.02 "Resultado del Período - No Distribuible" sin que este desglose afecte la forma de presentación de los estados financieros. En este caso, al cierre de cada trimestre deberá contabilizarse, debitando a la cuenta analítica de "Resultado del Período - Disponible" (que contiene inicialmente todo el resultado acumulado del período) y acreditando a la cuenta analítica de "Resultado del Período - No Distribuible", el monto del exceso del saldo registrado de rendimientos por cobrar para todas las Inversiones Permanentes, sobre la suma de los saldos de las cuentas 351.01.1.02 y 352.01.1.02 mencionadas en el numeral 3 anterior.

5. En caso que, al efectuar el cierre trimestral, la suma del saldo de la cuenta analítica de "Resultado del Período - No Distribuible" más el saldo de las cuentas 351.01.1.02 y

352.01.1.02 mencionadas en los numerales 3 y 4 anteriores presentara un exceso sobre el saldo de rendimientos devengados por cobrar para el total de las inversiones Permanentes, la institución financiera podrá disminuir, hasta por el monto de dicho exceso, los saldos registrados en la cuenta analítica de "Resultado del Período - No Distribuible" contra la correspondiente cuenta de "Resultado del Período - Disponible". En el caso de presentarse o persistir tal exceso, no existiendo o habiéndose agotado el saldo de "Resultado del Período - No Distribuible", se podrá disminuir las cuentas 351.01.1.02 y 352.01.1.02 contra las cuentas 351.01.1.01 y 352.01, respectivamente, hasta por el monto de dicho exceso.

6. Al cierre del ejercicio y determinado el resultado del mismo, la suma del saldo de balance de fin de año que quede en la cuenta analítica de "Resultado del Período - No Distribuible", y de los saldos de las cuentas 351.01.1.02 y 352.01.1.02 mencionadas anteriormente, no estará disponible para ser distribuida en dividendos que no sean en acciones. Para el balance de apertura del ejercicio siguiente, el saldo remanente en la cuenta analítica de "Resultado del Período - No Distribuible" deberá ser trasladado sumándose al saldo de la cuenta analítica 351.01.1.02 "Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores - No Distribuibles."

7. En caso de efectuarse futuros aportes en efectivo de capital fresco, se podrá reducir, hasta por el monto de tales aportes, en primer lugar el saldo de la cuenta analítica de "Resultado del Período - No Distribuible", y en segundo lugar los saldos de las cuentas 351.01.1.02 y 352.01.1.02 mencionadas anteriormente.

8. En caso de distribuirse dividendos que no sean en acciones, el monto de la distribución deberá debitarse, según corresponda, de las cuentas analíticas 351.01.1.01 y 352.01.1.01 mencionadas anteriormente."

Segundo.- Refórmase la Resolución SIB-OIF-I-4-93 del 27 de Diciembre de 1993, relacionada:

Al SEGUNDO PARRAFO de la Cuenta **138.00 RENDIMIENTO POR COBRAR SOBRE INVERSIONES PERMANENTES**, el que deberá leerse así:

"Los rendimientos (intereses, comisiones, descuentos, etc.) que se generan por las inversiones permanentes se deben contabilizar en base al método del devengado considerando el plazo de vigencia de las inversiones."

LA ULTIMA LINEA de la Cuenta **413.00 INGRESOS FINANCIEROS POR INVERSIONES PERMANENTES**, la que deberá leerse así:

"Se Acredita:

1.- Por los rendimientos cuando se devengan."

Tercero.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En el caso de **inversiones permanentes** ya adquiridas y registradas contablemente por las instituciones financieras al 17 de Mayo de 2002, a las cuales se pueda o deba aplicar el método de costo

amortizado, las entidades afectadas podrán acogerse al régimen de transitoriedad siguiente:

1. Las entidades financieras podrán optar entre las siguientes alternativas:

a) Aplicar la nueva norma contable en forma retroactiva a partir de la adquisición de los correspondientes títulos; o
b) Tomar como punto de partida el valor en libros (principal más rendimientos devengados por cobrar) registrado al 31 de mayo de 2002, y calcular la tasa interna de retorno a partir de dicho valor.

2. En caso que existiera en cualquier momento un exceso de los rendimientos devengados por cobrar de dichas inversiones sobre el total registrado en las cuentas de Resultado del Período y de Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores, dicho exceso podrá reducirse, antes de calcular el saldo a contabilizarse en la cuenta analítica de “Resultado del Período – No Distribuible”, mediante la deducción de los siguientes rubros: (a) aportes en efectivo de capital fresco, capitalizados o no, por encima del capital mínimo requerido al momento de iniciar operaciones; (b) utilidades capitalizadas desde el inicio de operaciones; y (c) la reserva legal.

3. En caso que alguna entidad tuviere dificultades en absorber una eventual reducción de sus flujos de utilidades como consecuencia de la aplicación de esta nueva norma contable, tendrá un plazo máximo de dos años a partir del 31 de Mayo de 2002 para cumplir plenamente con dicha norma. Para este fin, tendrá un plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución para someter a la consideración del Consejo Directivo el correspondiente plan de gradualidad.

4. Los bancos que, al 17 de Mayo de 2002, habían adquirido CENIs o el derecho a los mismos a cambio de asumir pasivos de bancos intervenidos, podrán continuar aplicando un método distinto del contemplado en esta norma para el cálculo de los correspondientes rendimientos, hasta el vencimiento de dichos títulos, previa aprobación del método respectivo por el Consejo Directivo. Para este fin, tendrán un plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución para someter el método a la consideración del Consejo Directivo. Esto es sin perjuicio del cumplimiento de los aspectos restantes de la presente Norma, incluyendo la no distribución de rendimientos devengados por cobrar sobre inversiones permanentes, cualquiera sea su método de cálculo.

Cuarto.- VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades bancarias y financieras, ser perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Cuando son las seis y treinta minutos de la tarde el Presidente declara cerrada la presente sesión. Entrer renglones, supervisadas. Vale. (f) E. Montealegre R. (f) M.B Alonso I. (F) Roberto Solórzano CH. (f) A. Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) G. Argüello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Doctor

Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en cinco hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinte de Septiembre del dos mil dos. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8487 - M. 772940 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 560, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

LUIS HORACIO ALEMAN MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R. Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8488 - M. 554915 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 512, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

ANA CECILIA MEMBREÑO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8489 - M. 762473 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN ROMAN OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8490 - M. 762472 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MONICA DE JESÚS RUIZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8492 - M. 772804 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 212, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA DE LA CONCEPCIÓN DAVILA ROSTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8493 - M. 764769 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 209, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HERMOGENES GUTIERREZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R. Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8494 - M. 772941 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 560, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EDDY DANILO HERRERA ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R. Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8495 - M. 772941 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EDDY DANILO HERRERA ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, 27 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8499 - M. 554879 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA PEREZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R. Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8500 - M. 554860 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 561, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARMEN MARINA SAENZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8504 - M. 554913 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 558, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSE ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.